

Al año siguiente, en el cuarto Concilio, se declaró irregulares para la ordenacion, á los usureros. Cánón 67.

El Concilio de Agde en 506, lo comprendió todo en estas pocas palabras: "Usura est, ubi amplius requiritur, quam datur."

San Basilio, en su carta canónica declara, que el que haya ejercido la usura, podía ser admitido á los órdenes si prometía devolver todo lo que percibió por la usura, absteniéndose de volver á contaminarse por este vicio de la avaricia. Cánón 14.

Los productos que resultan de la usura, son como las viboritas que desgarran el seno de su madre.—Los préstamos son males que siempre producen otros nuevos. Hé aquí por qué la usura se llama en griego *toxos*, es decir, un tóxico, por que una suma de dinero produce otra, ó porque un préstamo trae otro y produce siempre nuevos dolores y nuevas inquietudes.—Si los que piden con interés tuvieran todavía bajilla, tapicerías ó muebles, mejor les sería vender todo esto, y si se quiere, que lo perdieran todo, que perder su libertad. ¿Teneis vergüenza de vender los muebles de vuestra casa? Pues entónces preferid que otro los venda poco despues á vil precio en vuestra presencia y al remate. Si teneis algo con que pagar á vuestro acreedor, ¿por qué no lo vendeis desde luego para ayudaros así, y no pedir prestado con interés? Si preveis el trabajo que tengais en pagar, ¿por qué quereis remediar un mal con otro mayor? ¿Qué no reflexionais que el usurero se absorbe vuestra casa, y la hace presa de su avaricia?—¿Qué crueldad, aprovecharse de la necesidad en que un hombre se encuentra para sacar ventajas de su pobreza! Tal rico desapiadado, viendo que nada tiene, prestándole con interés, no hace de él ni un amigo, ni un deudor, sino un esclavo.—¿Queréis sacar ganancias ó dinero de un mendigo? El viene á pedir un socorro, y encuentra en vos un enemigo. Buscaba un antídoto para mitigar sus dolores, y encuentra en vos veneno que le propinais. (Reflexiones sacadas de las obras de San Basilio.)

Ved ahora otras no ménos eficaces de San Gregorio Nazianceno.

No es la naturaleza de donde tiene origen la usura, sino de la avaricia, á la que se quiere dotar de poder para hacer que las cosas estériles é inanimadas engendren. La naturaleza no ha dado la fecundidad mas que á las cosas animadas que tienen diversidad de sexo. Dios les dijo al principio del mundo: "Creced y multiplicaos." Pero, ¿qué clase de matrimonio es aquel del que tomó nacimiento el oro de los usureros? ¿Qué clase de concepcion es la suya? Ya el profeta nos dice cuál es la concepcion de este feto. Lo concibió el dolor y lo engendró la iniquidad.—Cuando se presta ó se alquila una tierra, ella produce frutos por su fecundidad natural, y es natural que se partan entre el dueño y el cultivador. Tal division de los frutos es justa, porque provienen, parte de la fecundidad, parte del cultivo; pero cuando se presta dinero, se presta una cosa completamente estéril; así pues, ningun fruto puede pretenderse de ella, el que solo puede venir de la industria del que usa de ella: luego á él solo pertenecerá siempre.—Los usureros multiplican el número de los pobres; porque sino hubiera tantos usureros, no habría tantos pobres. Romped vuestro banco y vuestro infame comercio, y todos tendrán lo necesario.

Puede haber cosa más fuera de razon, dice San Juan Crisóstomo, que querer sembrar sin tierras, sin lluvias y sin arados? Tal hacen los que se entregan á tan extraña clase de agricultura, y por eso no recogen más que zizaña. ¿No teneis otros muchos medios para vivir? Los pastos, los baños, el trabajo de manos, el diligente cuidado de vuestros intereses. No es una deplorable locura cultivar espinas? Pero los frutos de la tierra, me direis, se pierden por el hielo, la escarcha, la oruga, las escasas ó abundantes lluvias. Es cierto, pero los frutos de la usura están sujetos á más peligros; porque si bien los frutos de la tierra perecen, la tierra permanece, y los del tráfico de la usura se pierden frecuentemente, el capital naufraga, y se recoge siempre con disgustos, y muchas veces hasta con insultos.—(Continuará).

COLECCION

DE

DOCUMENTOS ECLESIASTICOS.

IMP. DE N. PARGA.

RESP., TOMAS GONZALEZ.

TOM. V.

GUADALAJARA, JUNIO 8 DE 1886.

NUM. II.

SECCION I.

Sagrada Congregacion de Indulgencias.

Urbis et Orbis. Utrum Sacerdos celebrans in altare privilegiato, legendo missam de festo semiduplici, simplici, votivam, vel de feria non privilegiata, sive ratione expositionis SS. Sacramenti, sive statione Ecclesiae, vel alterius solemnitatis, aut ex rationabili motivo, fruatur privilegio ac si legeret missam de Requiem per rubricas, eo die permissam?

Resp. Affirmative, deletis tamen verbis "aut ex rationabili motivo," et facto Verbo cum SS. Sanctitas Sua EE. PP. Sententiam benigne confirmavit. Die 11 aprilis 1864.

SS. Padre:

El Obispo de Salford (Inglaterra) postro á Vuestros piés humildemente expone: que los obispos ingleses se ocupan actualmente de la redaccion de un manual de oraciones, en el que se hallen recogidas principalmente aquellas que han sido enriquecidas por los SS. Pontífices con los tesoros de indulgencias. Teniendo á la vista la última edicion, de *Oraciones y obras piadosas*, y no encontrándose en ella una oracion expresa para Sr. S. José como Patron de la Iglesia Universal, el obispo orador suplica humildemente á V. S. se digne conceder una indulgencia de 300 días, aplicable tambien por las almas del purgatorio, por la recitacion de la siguiente:

Oracion á Sr. S. José esposo de la Virgen María y patron universal de la Iglesia.

Oh glorioso Sr. S. José, elegido por Dios para ser Padre putativo de Jesus, purísimo esposo de María siempre Virgen, y cabeza de la sagrada familia, elegido por tal motivo por el Vicario de Jesucristo para ser el celestial patron y protector de la Iglesia fundada por Jesucristo; con la más grande confianza imploro en este momento vuestra poderosa ayuda para toda la Iglesia militante. Proteged de un modo especial con vuestro amor paternal al Sumo Pontífice, á todos los obispos, y á todos los sacerdotes unidos á la Sede de Pedro. Sed el defensor de todos aquellos que trabajan por las almas angustiadas y atribuladas en esta vida, y haced que todos los pueblos de la tierra se sometan dócilmente á la Iglesia, medio necesario de salvacion para las almas.

Dignaos tambien, queridísimo Sr. S. José, aceptar la consagracion que os hago de mí mismo. Todo me dedico á Vos para que podais ser siempre mi padre, mi protector y guía en el camino de la salvacion. Obtenedme una gran pureza de corazon y un amor ferviente en la vida interior. Haced que teniendo siempre delante vuestro ejemplo, todas mis acciones sean dirigidas á la mayor gloria de Dios, en union con el corazon divino de Jesus, y con el immaculado de María y con Vos. Finalmente, rogad por mí para que pueda participar de la paz y alegría que gozasteis en vuestra muerte. Amen.

Ssmus D. N. Leo Papa XIII in audientia habita die 18 Julii 1885 ab infrascripto Secretario S. C. Ind. Sacr. Reliq. praepositae, omnibus utriusque sexus Christi fidelibus praefatam orationem corde Saltem contrito ac devote recitantibus indulgentiam tercentum dierum, defunctis quoque applicabilem, semel in die lucranda benigne concessit. Praesenti in perpetuum valituro absque ulla brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus. Datum Romae ex Secretaria ejusdem S. C. die 18 Julii 1885.

Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares.

Mariano Schempis, Sacerdote de Lipari, expone humildemente á V. S. que tiene una madre muy anciana y enferma, tambien á una hermana, á las que no puede mantener con su módico patrimonio. Por tal motivo pide permiso, como eclesiástico que es, de servir de Secretario en la casa de un comerciante ó traficante para ayudarse con este auxilio á subvenir á sus gastos.

S. C. Episcop. et Regul. rescripsit: *Negative* Januarii 1841.

SECCION III.—Variedades

Observaciones historicas sobre la usura.

(CONCLUYE.)

El dinero del usurero es semejante á la mordedura del áspid; porque así como el que ha sido mordido por éste queda adormecido hasta con deleite, pero al fin encuentra la muerte en el veneno que le inculó el monstruo; así el que toma dinero del usurero á interés, lo considera como un beneficio, halla en esto placer, sin considerar que gustó el veneno mortal que vá á infectar y consumir sus intereses, porque éstos están ya ligados, ya no son suyos; pues ya no tiene mas que deudas.

Oíd á San Ambrosio: "Tobías daba limosnas y hacía á todos cuanto bien podía sin exigir á nadie ninguna retribucion, ni interés, aun cuando entónces todo le fal-

tara. Antes había prestado una cantidad de dinero, y cuando se halló agobiado por la edad, las enfermedades y la adversidad, solo entónces trató de reclamarla."

"¿Queréis saber, oh ricos, cuáles son vuestros beneficios? Exigir más de lo que prestais. ¿Cuál es vuestra caridad? Despojar á los que asistís. Encontrais en los pobres un campo fértil donde ejercer vuestras usuras. Tratais al pobre como si fuera un rico usurero. Le obligais á que encuentre lo que os ha de dar cuando no tiene ni para cubrir sus gastos indispensables. No tiene de que vivir, y le obligais á que busque, no importa el modo como lo adquiera, para que os pague vuestras usuras."

"Dios es el espectador del acreedor y del deudor. Es testigo de la iniquidad de uno, y de la calamidad del otro. Condena la avaricia del uno y la locura del otro."

"Se llama usura, porque así como los vestidos se gastan por el uso, así los patrimonios se consumen por la usura."

"Es necesario que la usura sea muy mala, y un gran mal para que esté condenada por ambos Testamentos."

San Jerónimo cita en su libro de escritores eclesiásticos, las palabras de Apolonio contra Montano y contra sus discipulos que querían pasar por nuevos profetas, cuando estaban manchados con la nota de prestamistas con interés.

San Agustín, en el comentario del Sermon de la Montaña, alega este pasaje: *Omni petenti te da: qui vult a te mutuari, ne aversatus fueris*. Prueba con este texto que los préstamos que se hacen por amor de Dios á los que piden dinero, son meritorios á los ojos de Dios.

"Algunos cometen rapiñas, y haciendo algunas limosnas piensan cumplir con el precepto del Evangelio: *haceos amigos para el cielo de vuestras riquezas é iniquidades*."

Si los SS. Padres toleraban las leyes imperiales que permitían la usura, era porque no querían chocar con los emperadores; pero no por esto dejaban de advertir á los fieles que estaba prohibida por la ley divina.

"Preservaos de prestar con usura, por que de lo contrario obráis contra la Escritura que dice que el hombre justo es el que no presta su dinero con usura."

"Los usureros tienen la audacia de decir que no hay otro medio de que subsistir. El ladron dice lo mismo. El envenenador podrá hablar en el mismo tono: como si dejaran de ser crímenes, nomás por que se dice que no pueden dejar de ejercerlos, y como si esto bastara para dejar de ofender á Aquel de quien tienen la vida."

Los usureros amenazaban de no volverse á parar en la Iglesia si se insistía en inereparlos tanto. San Agustín los exhorta entónces á venir con el fin de hacerles advertir su deber, porque si la Iglesia tolera á los perversos, es con la esperanza de su enmienda. Las leyes romanas y los jueces condenaban á los deudores al pago de las usuras, por más injusticias que se cometieran al arruinar al pobre, y aunque se robara al rico algo. Tales bienes adquiridos por la usura, no pueden poseerse en conciencia, y yo quisiera, dice el Santo, que tales bienes se restituyeran.

Desear poseer grandes riquezas y aumentarlas por la usura, comprar siempre nuevas tierras del mismo modo, hé aquí la industria y las ganancias deseables en el siglo; pero todo esto ante Dios es un crimen y un suplicio." (S. Paulino).

El Papa S. Leon prohíbe la usura, así á los laicos como á los clérigos. Ved lo que dice en la primera de sus decretales: "Hay hombres que llevados por una sórdida avaricia ejercen la usura y tratan de enriquecerse con ella. Lo que es deplorable, no solo entre el clero, sino aun entre los seglares que quieren pasar por cristianos, dejándose llevar de tal vicio. El Pontífice está resuelto á ejercer todo el rigor de las leyes de la Iglesia, á fin de cortar la ocasion tan peligrosa de ofender á Dios. Despues añade que los clérigos no pueden prestar con usura, ni otros en su nombre, porque ellos no deben ejercer otra especie de usura, la que consiste en hacer obras de misericordia para que reciban el céntuplo de las manos de Jesucristo. (Ep. 1.)

Repíete tambien que "la usura es una injusticia tan infuca como impudente, pues que pretende hacer un beneficio cuando no hace mas que engañar á los hombres. No quiere creer á Dios que le promete el cielo por premio de sus limosnas, y cree á los hombres que le prometen una ganancia temporal. Ponen más su eficacia en las cosas temporales que en las eternas, y con frecuencia la ambicion de una ganancia injusta les causa una justa pérdida. El usurero siempre se engaña en sus cálculos, porque peca, ya sea que su dinero aumente ó se disminuya; es miserable y desgraciado, ó ya perdiendo lo que ha dado, ó recibiendo lo que no ha dado. Es necesario, pues, evitar la injusticia que siempre es inhumana. Es cierto que el capital se aumenta con tristes é injustas sustracciones ó arrebatos que se le hacen al necesitado, pero el alma se marchita, se seca, porque el provecho de la usura es la muerte del alma. El salmista hace la pintura del justo diciendo que él no dió su dinero á usura, porque el que quiere enriquecerse á expensas de otro, merece ser castigado con una indigencia eterna."

El Papa San Gregorio dice al clero y á la nobleza de Nápoles, que el diácono Pedro, en quien se pensaba para que fuera obispo, no tenía ni la experiencia que para esto se requiere; y sobre todo, que se sabía que había ejercido la usura, que se informaran de esto; y que si era cierto, pensarán en otro. (Epist. 40).

Un comerciante llamado Mauro, pidió dinero á interés, el que habiendo pagado junto con el capital, cayó en la miseria. Entónces San Gregorio, valiéndose del obispo su sobrino y del capitán de las milicias, mandó decir al prestamista, que contentándose con el capital volviése los réditos, como debe hacerlo un cristiano y un hombre honrado que no debe usar de rigor, sino de misericordia para con su deudor: que no debe ganar arruinando á otro; y que si presta al pobre, sea sin esperanza de percibir más que el premio que Dios reserva al que obra bien. (Epist. 37).

Justiniano no tuvo ni la energía ni el

elo necesario para imitar á los Papas y concilios que prohibían enteramente al clero tales negocios. Cuando el derecho divino es claro y manifiesto, no hay que titubear. La Iglesia acostumbrada á perderlo todo ántes que aprobar lo que condena la ley divina, abolió enteramente todas las usuras entre el clero. Esto era darles una lección á los emperadores y á los laicos. La gloria de reformar las leyes imperiales no pertenecía más que á la Iglesia, que por último condenó la usura.

El emperador Basilio prohibió toda usura, y revocó todas las leyes de sus predecesores que la autorizaban: quitó esa contrariedad insostenible entre las leyes de los emperadores y la Iglesia. Verdad es que no pudo contener el torrente de la usura que sus predecesores habían fomentado y dejado tanto enraizar, pero hizo cuanto pudo, y al ménos preparó el camino por el que la Iglesia lo consiguió.

Los mahometanos no están por toda especie de usuras, siguiendo mejor el dictamen de la Iglesia que el de la Sinagoga; y aunque en muchas cosas hayan imitado á una y á otra, nada tienen de común con las opiniones de los filósofos. Hay prohibición expresa en el Alcoran de toda especie de usura, hasta en la policía de los turcos y persas. No obstante esto, hay siempre sus concusiones dignas de reprehension y usuras disfrazadas.

Márkos, Patriarca de Alejandría, entre otras dudas, proponía esta: ¿La usura es ilícita y peligrosa, tanto á los clérigos como á los seglares? Respondió Balsamon que la ley de Moisés había prohibido á los israelitas prestar con usura á sus hermanos, no obstante que las leyes civiles la permitían cobrando la tercera parte del centésimo para los Senadores, la mitad del centésimo para los comerciantes, y el centésimo para los negocios por mar. Más para los eclesiásticos, que el concilio de Nicea la prohibía absolutamente. (Juris. orient., p. 364.)

Zonoras, explicando el cánón 17 del concilio de Nicea, que prohíbe la usura á los clérigos, dice que había sido condena-

da por la Antigua Ley en todo el mundo, y que mucho más lo era ahora por la Nueva, principalmente á los eclesiásticos. Según esto, en el siglo undécimo era general esta opinion en la Iglesia de Oriente, á pesar de estar sostenida por las leyes civiles; y añade que algunos eclesiásticos sabiendo la infamia que cargaba sobre ellos, prestaban con tales condiciones artificiosas, que en la sociedad aparecían que no estaban ellos comprendidos. Entónces, concluye Zonoras, el Concilio, en el citado cánón condena todos esos disfraces, y todo subterfugio, terminando con la deposicion de todo el que ejerciera la usura.

Con más facilidad fué desterrada la usura del Occidente. Los cánones y decretos de los Papas han subsistido con más vigor en el Occidente que en el Oriente. Estando tan distantes los emperadores de aquella parte del Imperio, no podían ménos que subsistir las leyes de la Iglesia. Las naciones que ocuparon las Provincias de Occidente, poco atendían á los emperadores de Constantinopla, llegando hasta ignorar sus leyes; y abrazando la fé cristiana modelaron su conducta á la ley evangélica, despojándose de su barbarie. Consultaban siempre á los Papas hasta en lo que respecta á la policía civil. Entónces fué cuando se formó y perfeccionó en las naciones de Occidente, nuevamente convertidas á la fé, el derecho consuetudinario, no siendo obstáculo la barbarie en que estaban sepultadas para recibir con docilidad las luces de la fé, de la moral y aun la política cristiana. Sólo, pues, en las Provincias donde prevaleció la influencia de los emperadores bizantinos fué donde se practicaba la usura.

Carlomagno y sus sucesores procuraron libertar á la Iglesia de las leyes imperiales, tratando de conformar la política religiosa de sus Estados á las prescripciones de los cánones y de los concilios. El imperio romano era muy débil en el Occidente, y mucho más en el Oriente; y la Iglesia aprovechándose de este estado, hizo prevalecer sus leyes; y el imperio fran-

co que substituyó al romano en el Occidente, favoreció á la Iglesia en sus determinaciones respecto de la usura.

En el Concilio de Aix-la-Chapelle, se prohíbe absolutamente toda usura, conforme á las decretales del Papa Leon, á los cánones apostólicos y al mismo Evangelio.

Este reglamento se puso en las Capitulares de Carlomagno. Y en otro lugar de las mismas se dice que no sólo los clérigos, sino hasta los legos deben abstenerse de la usura.

El segundo Concilio de Chalons, en 813, dice también en el c. 7: "Sacerdotes a turpibus lucris et usuris non solum ipsi abstineant, verum etiam plebes sibi subditas abstinere instituant."

La Capitular del año de 816, prohibió las usuras de los clérigos y de los laicos, alegando para esto los estatutos de los concilios de Cartago y del Papa Leon.

En el sexto Concilio de Paris de 819, hay un artículo contra los disfraces que se acostumbraban para simular la usura, de donde resultaba que los pobres eran despojados de todo, y obligados á expatriarse para poder atender á su subsistencia. Tales prácticas están condenadas por pasajes expresos del Exodo, Levítico, Deuteronomio y del profeta Amos.

El Concilio de Meaux de 845, dice: "Episcopi seipsos, atque ministros suos, et maxime ecclesiasticos, cunctosque christianos in sua parochia perpendentes, ex hoc secundum statuta concilii Nicaeni et coeterorum conciliorum, ab usuris sine excusatione compescant, et quos compescere aliter non potuerint, canonicam in eos sententiam proferant." (C. 55.)

En 855 el segundo Concilio de Valencia decretó contra los usureros; "Usuram etiam turpia lucra iterum canonicè inhibemus." (C. 10).

En el Concilio de Paris, en 850, toda usura fué generalmente condenada, y se ordenó á todos los que hubieran recibido algun interés, restituir á los herederos la mitad al ménos, y el resto á los pobres, fulminando excomunion, para lo futuro, contra los seglares que la ejercieran.

Se lee en la Ordenanza sinodal de Ri-

culfo, obispo de Soissons en 889: "Los cristianos, siendo todos nuestros hermanos, debemos prestarles gratuitamente lo que tenemos, y que Dios nos ha permitido; y esto aún debemos hacerlo á nuestros enemigos, siendo ya nuestros amigos por el Evangelio. Es necesario no recibir de ellos más de lo que se les ha prestado, ya en especie, ya en cantidad, dinero, trigo ó vino."

En el Concilio celebrado en Reims por el Papa S. Leon IX, las usuras fueron prohibidas, así á los clérigos como á los legos. (C. 7.)

El Papa S. Gregorio VII, en un concilio de Roma, excomulgó á los usureros, y á todos los que practicasen la usura. (C. 16.)

El cuerpo de las leyes romanas é imperiales, había sido desconocido y sepultado en un perpetuo olvido hacia algunos siglos por todo el Occidente. Las leyes de los concilios y las capitulares de Carlomagno habían predominado; y si con esto no se había desterrado la usura, habían conseguido al ménos descreditarla. Al fin del Siglo XI y principio del XII, apareció en Italia el cuerpo de estas leyes civiles, las que se quiso imponer con mucho rigor, principalmente las que favorecían la usura. Quiso dárseles más curso que ántes, dando lugar á que los juriconsultos y usureros se multiplicaran, haciéndose por tanto comunes las usuras, y que muchos, despreciando cualquier otro negocio, se dedicaran solo á la usura, considerándola como lícita profesion. Esto explica por qué entónces se dieron reglamentos contra los usureros en los concilios generales, al partir del Siglo XII.

El segundo Concilio general de Letran, presidido por Inocencio II, decretó terribles censuras contra los usureros, prohibiendo que no fuésen admitidos en las iglesias, sino con grandes precauciones, negándoseles la sepultura eclesiástica, cuando no se corrigieran, diciéndose que lo disponía así porque la usura estaba condenada por leyes divinas y humanas, y por las Sagradas Escrituras de ambos testamentos. (C. 13.)

En el tercer Concilio de Letran, se ordena, que supuesto que la usura estaba